

If 16.02.2023 RE 5635-16.02.2023 Demarcación Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Unidad de Carreteras en Alicante

A El informe es favorable, si bien “...sometido al cumplimiento de las ... cuestiones”: que se detallan seguidamente, conjuntamente con su análisis.

B OBSRVACIONES

B.1 Reflejar y acotar en los planos la:

- Arista exterior de la explanación
- Las zonas de protección: Dominio público
Servidumbre
Afección
de la N332 y de la AP7.
- También la línea de edificación, de esas dos carreteras.

No hay inconveniente técnico en realizarlo, pues ya lo está (plano M.AFE), si bien para evitar posibles dudas de su carácter se integra en los planos de ordenación, con el código AFE. En el plano AFE, en el que se renuncia a integrar esa información pues queda prácticamente ilegible por exceso de esta, se hace una llamada al plano AFE, redundando así en su carácter normativo.

En los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones y las vías de giro y los ramales la zona de limitación de la edificación se dispone a 50 m.

B.2 Determinar que “En la zona de limitación de la edificación queda prohibido todo tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, inclusive instalaciones aéreas o subterráneas (art. 33 Ley de Carreteras). Toda edificación o instalación existente situada entre la carretera y la zona de limitación de la edificación quedará en situación de fuera de ordenación.”

Aunque es redundante con el contenido del art. 2.2.2.1 Protección de Carreteras de las NN.UU. del PGE (versión Final nov2022) no hay inconveniente técnico en introducir en él lo indicado.

B.3 La zona rural definida por el PGE: ZRP-AF-CT debe denominarse “reserva de infraestructuras”.

No hay inconveniente técnico en ello.

B.4 Indica que “Toda nueva conexión o modificación de las existentes o de su uso no autorizada o informada favorablemente expresamente por la DG Carreteras deberá suprimirse del plan”.

No hay nada que suprimir ya que el PGE no prevé ninguna nueva conexión o modificación en sus documentos normativos de carácter propositivo: Planos de Ordenación, Fichas de Zona, ni tampoco en sus normativos.

También indica que “Los nuevos accesos o modificación de los existentes, o de su uso, deberán ser autorizados previamente por la DG Carreteras, independientemente de la clasificación del suelo y “La aprobación de nuevos accesos o modificación de los existentes o de sus usos previstos en instrumentos de planeamiento de desarrollo del PGE y su inclusión en los mismos quedará condicionada al resultado de la tramitación establecida en la Orden FOM/2873/2007 de 24 de septiembre. Dichos instrumentos de planeamiento o desarrollo serán sometidos, antes de su aprobación definitiva, a informe con carácter vinculante de la DG Carreteras. Para la emisión de dichos informes será precisa la redacción del correspondiente Estudio de Tráfico y Capacidad, en los términos del art. 5º de la Orden FOM/28073/2007 citada, a cargo del promotor.”

No hay inconveniente técnico en introducir este texto en el art. 2.2.2.1 Protección de Carreteras de las NN.UU PGE.

- B.5 Indica que en “Las zonas colindantes con las carreteras del Estado, independientemente de la clasificación del suelo... incluidas en las zonas de servidumbre acústica,[mapas estratégicos del ruido publicados en la web <http://sicaweb.cedex.es/mapas-consulta-fase2.php>] por lo que deberá cumplirse lo indicado en el RD 136/2007 de 19 octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido” y que “...las obras , instalaciones o instrumentos de desarrollo y/o planeamiento en las zonas próximas a las carreteras del Estado (existentes o proyectadas), con carácter previo al otorgamiento de todo tipo de licencias, deben llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, incluyendo la elaboración de mapas de líneas isófonas.

En función de las conclusiones de dichos estudios será obligatorio establecer limitaciones a los usos de suelo o de disponer de los medios de protección acústica en caso de superarse los umbrales establecidos en la legislación en materia de ruido. La redacción de los estudios y el establecimiento y mantenimiento de los medios de protección acústica correrán a cargo de los promotores de las actividades. y/o del Ayuntamiento.”

No hay inconveniente técnico en introducir el texto indicado, excepto la obligación municipal, que no es pertinente, id, id. art. citado más arriba.

- B.5 Indica que “En las distintas actuaciones previstas, se respetará o restituirá, en su caso, el sistema natural de desagües, especialmente los cauces existentes en la colindancia de la N 332 y de la AP 7. Por ello, los instrumentos de planeamiento y/o desarrollo que se redacten en cualquier sector situado en la zona de afección de las carreteras del E, incluirán un Estudio de Hidrología y Drenaje.”

No hay inconveniente técnico en introducir el texto indicado, id, id. art. citado más arriba.

Dénia, 21.02.2023

JM Chofre
Arq.